

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4879

SANTIAGO, 26 NOV. 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante "**el Reglamento**"); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; N°346 y 347, ambos de 2011, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente; y en el N°128, de 2018, que aprueba Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; así como, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°637, de 04 de mayo de 2015, por la cual esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", cuyo nombre de fantasía es "**ACES LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, siendo su representante legal doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°6 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La solicitud N°106 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 18 de abril de 2020, formulada por doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, en representación de la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- 4) El Memorándum N°492, de 26 de mayo de 2020, de la Unidad de Apoyo Legal de esta Intendencia, que declaró admisible a trámite la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**";
- 5) La Resolución Exenta IP/N°1.848, de 29 de mayo de 2020, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el N°2) precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

6) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña María Cecilia Carmona Pérez, con fecha 04 de agosto de 2020;

#### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°637, de 04 de mayo de 2015, esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°6 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

2°.- Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: "**La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años** mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá";

3°.- Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", mediante la resolución señalada en el Considerando 1° precedente, **vencía el día 04 de mayo de 2020**;

4°.- Que, la solicitud de renovación de su autorización como Entidad Acreditadora fue ingresada con fecha 18 de abril de 2020, dándose así cumplimiento por la solicitante al Artículo 15 del Reglamento antes transcrito;

5°.- Que, en mérito del informe jurídico referido en el N°5) de los Vistos precedentes, la solicitud de renovación de la autorización de la entidad antes referida fue considerada admisible a trámite, cumpliendo dicha solicitud con las exigencias dispuestas por el Artículo 11 del Reglamento antes señalado;

6°.- Que, conforme ese mismo informe, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia legal de la personalidad jurídica de la sociedad solicitante y la personería de la solicitante;

7°.- Que, el informe técnico relativo a la solicitud de renovación antes señalada, referido en el N°6) de los Vistos precedentes, concluye que la entidad ha demostrado en el presente procedimiento cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para renovar su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de dicho sistema, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación por los que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;

8°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, de los actuales 15 profesionales evaluadores exclusivos que integraban el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho informe técnico propone fundadamente aprobar solo